

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Ptas. | Ptas. |
|----------------|--|---|
| En la Capital. | Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8 | Fuera de la Capital..... Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 234.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en orden telegráfica fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José Almodóvar Ginés, Manuel Colomé Dorado, Félix González Santa Cruz y Juan Quirós Ramírez, fugados de la cárcel de Calatayud en la noche del 6. El primero casado, de 35 años, natural de Cabezadas, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada. El segundo natural de Córdoba, casado, de 39 años, platero, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano. El tercero casado, de 36 años, natural de Mejorada del Campo, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada. El cuarto natural de Los Barrios, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares.”

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los citados sujetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 9 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 235.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose remitido los impresos de la Estadística demográfico-sanitaria correspondientes al primer semestre del corriente año natural á los Ayuntamientos de la provincia, llamo la atención de los Alcaldes para que sin demora cumplan lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1890.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que se hallan en descubierto en el servicio indicado de los meses de Octubre y siguientes, que si en el preciso término de cinco días, á contar desde la fecha, no cumplen dicho servicio, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Palencia 9 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Amayuelas de Abajo.
Astudillo.
Cordovilla la Real.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Pina de Campos.
Santoyo.
Torquemada.

Valdeolillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villamediana.
Villodre.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Quintana del Puente.
Tabanera de Cerrato.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Bahillo.
Frómista.
Las Cabañas.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Torre de los Molinos.
Villalcázar de Sirga.
Villamoroo.
Villanueva de la Cueva.
Ligüézana.
Mudá.
Perazancas.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Ebanal de las Lientas.
Redondo.
Resoba.
Salinas de Pisuegra.
Santibáñez de Eola.
Valdegama.
Valle de Santullán.
Valoria de Aguilar.
Antillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Guaza.
Masuecos.
Meneses.
San Román de la Cuba.

Villada.
Villalcoén.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Villalobón.
Ayuela.
Calahorra de Boedo.
Fresno del Río.
Guardo.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Membrillar.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Benedo de Valdavia.
San Cristóbal de Boedo.
Sotobañado.
Valderrábano.
Ventosa de Pisuegra.
Villaeles.
Villafrauel.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendre.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

La importancia suma de la educación primaria, el retraso y accidentado procedimiento con que el Magisterio viene percibiendo sus exiguos haberes, lo angustioso del tiempo, puesto que atravesamos el período en que los Municipios forman sus presupuestos, y el vivo deseo manifestado por los Poderes públicos de que á todo trance se normalice el pago de tan sagradas atenciones, son motivos que justifican sobradamente toda insistencia para allanar obstáculos y vencer indolencias, el

por acaso existieran en alguna parte;

Fundado en las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se recomiende á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor diligencia y celo en el cumplimiento inmediato del Real decreto de 19 de Abril último y del de 1.º de Mayo corriente, relativos ambos al pago de las atenciones de primera enseñanza, cuya puntual satisfacción es la voluntad terminante de S. M. se efectúe sin pretextos ni dilaciones censurables para quienes los ocasionen y para las localidades que los ocasionan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Presidentes de las Juntas provinciales se dé cuenta á este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar de esta fecha, de haberse cumplido en todas sus partes las referidas soberanas disposiciones, manifestando, en otro caso, las causas que lo hayan impedido.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—Linares Rivas.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 27 de Abril de 1896.

Presidencia del Sr. García Crespo.

Dió comienzo la sesión á las doce del día asistiendo á ella los Señores Cuadros, Calderón, Hortega, Yagüez, Polanco y Polanco, Guiguelmo, Plaza, Ovejero, Varona, Herrero Ibarlucea, Velasco, Alonso Villazán, Herrero Abia, Gómez Inguanzo y Gutiérrez Comillas, dejando de verificarlo los Sres. Delgado, U. de Aldaca, Mancebo y Polanco Aguado.

Sin discusión se aprueba el acta de la anterior, una vez leída.

En el despacho ordinario se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones, que fueron declarados urgentes á instancia de varios Señores Diputados y pasaron á la orden del día.

Entrase en ésta leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Gobernación acerca de las alteraciones que deben hacerse en la demarcación notarial existente en la provincia, evacuando el informe interesado por la Dirección general de los Registros de la Propiedad y del Notariado.

Pide la palabra el Sr. Polanco proponiendo se adicione el dictamen, en lo que respecta al distrito de Saldaña, en el sentido de que se restablezca la suprimida Notaría de

Guardo, que merced á la explotación minera y al ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, es un centro considerable de contratación.

Contesta á nombre de la Comisión el Sr. Herrero Abia, conviniendo en la importancia que recientemente adquirió el pueblo de Guardo, situado en el extremo de la provincia, cerca de Cervera y de Riaño, pero duda mucho que la Superioridad estime esta pretensión, por lo mismo que la Notaría fué suprimida antes de ahora; ésto no obstante, no se opone á lo pretendido y acepta la enmienda, que formará parte del dictamen, que sin más debate fué aprobado.

Vista la orden de la Dirección general de los Registros Local, de la Propiedad y del Notariado, que transcribe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio para que se propongan las alteraciones que deban hacerse en la demarcación notarial existente dentro de los límites de esta provincia: Vistos los datos conducentes al efecto, y aun cuando éstos son deficientes por faltar los estadísticos necesarios para la formación de un juicio aproximado acerca de la importancia de la contratación de todos y cada uno de los distritos notariales, no solo en cuanto se relaciona con la calidad de los instrumentos otorgados, sino también por lo que se refiere á la cantidad ó número de los mismos, ó sea de la estadística notarial, teniendo en cuenta la densidad de población, la riqueza de los distritos, su topografía y la forma en que subsistía la antigua demarcación y en la que subsiste la vigente para atender al espíritu que ambas entrañan de conciliar los intereses públicos que exigen los más fáciles y económicos medios para la contratación formal y solemne de tan interesantes resultados, con la decorosa subsistencia de los Notarios, se acuerda fijar las convenientes alteraciones en los términos que á continuación se expresan:

Por cuanto se relaciona con los partidos judiciales de Cervera de Río-Pisuerga y á los suprimidos de Carrión y Baltanás, no se considera necesaria ninguna modificación, y por tanto puede continuar la división estatuida por Real decreto de 2 de Junio de 1889.

En el partido judicial de Astudillo, teniendo en cuenta la importancia del pueblo que le dá nombre, y la de los que le son limítrofes, en riqueza y población, sería conveniente que continuaran funcionando las dos Notarías que en el mismo existen y con cuyos cargos viven dos Notarios decorosamente.

Tampoco de dicho distrito debiera desaparecer la Notaría del pueblo de Santoyo, por ser éste punto intermedio entre las de Astudillo y Amusco, y á cuya circunscripción

pertenecen los Municipios de Boadilla del Camino, Piña, Palacios del Aloor, Támara y otros que suministran materia bastante para la contratación.

En el partido judicial de Saldaña las únicas alteraciones que las necesidades reclaman, son: la de trasladar la Notaría de Castrillo de Villavega á Villasarraicino, por la mayor significación de este pueblo, y por las facilidades que ofrece á los concurrentes su mayor número de vías de comunicación, y la creación de otra en el pueblo de Guardo, porque así lo exige el hallarse emplazado en el punto céntrico de una zona que de día en día adquiere mayor importancia industrial por su riqueza minera, de explotación creciente, por haberse construido el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, y en cuya atención se celebran muchos contratos de gran interés y cuantía.

En el partido de Frechilla basta observar el plano topográfico para comprender á primera vista que hay una Notaría que debe desaparecer de las cinco que en la actualidad funcionan. Esta es la de Castro-mocho, que tanto por el pequeño vecindario del pueblo, como por su proximidad á la de Villarramiel, distante cinco kilómetros, como por la facilidad de comunicaciones que permiten llegar con comodidad á Villarramiel, á Frechilla, á Paredes ó á Villada, no responde á ningún interés público, ni puede servir, seguramente, como base única y decorosa de subsistencia para el Notario que la desempeña, pues es notorio que sus protocolos alcanzan pequeñísimo número de instrumentos otorgados.

La crisis económica que aminora por modo evidente la contratación, especialmente en la Capital de la provincia, y por otra parte la facilidad de estipular por medio de contratos privados y de sustituir los títulos de propiedad por los posesorios, á lo cual contribuye el deseo de eludir la tributación, dán como resultante una disminución de productos á los funcionarios encargados de la fé pública que compromete su decorosa existencia, en atención á que en las Capitales de provincia las necesidades de la vida exigen mayores gastos que en las poblaciones rurales, y en tal concepto se impone la supresión de una de las cuatro Notarías que en la actualidad existen en esta Ciudad.

Con las precedentes consideraciones queda cumplida la orden de la Dirección general de Registros y del Notariado.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca del dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo, en vista de lo prescrito en el art. 7.º de la ley Municipal y Reales órdenes de 16 de Julio de 1872, 31 de Marzo del 77, 8 de Octubre de 1879, 31 de Enero de 1880, 26 de Septiembre de

1885 y 21 de Marzo de 1887, la traslación de la capitalidad del pueblo de Matamorisca á Cenera, por tener así resuelto la mayoría de los vecinos y el Ayuntamiento.

Sin oponerse á los fundamentos legales que informan el dictamen, propone el Sr. Varona un aplazamiento en la resolución, con el objeto de aportar por la minoría nuevos datos al expediente á fin de demostrar que el croquis del término adolece de defectos, que Matamorisca es el punto más céntrico para la capitalidad y que estando cerca de la estación de Cillamayor por donde pasa el ferrocarril de La Robla á Valmaseda, recibe más pronto la correspondencia que si ésta tienen que ir por ella á Cenera.

En nombre de la Comisión contesta el Sr. Plaza que incoado el expediente en 9 de Febrero del año pasado, no debe contrariarse la voluntad de la mayoría que desea la traslación de la capital del Ayuntamiento á Cenera.

En iguales términos se expresa el Sr. Inguanzo, quien estima que hay datos sobrados en el expediente para resolver y no deben exigirse nuevos croquis que vendrían á gravar los fondos municipales.

Rectifica el Sr. Varona en el sentido de que los opositores á la innovación que se pretende, costearán los gastos del nuevo plano, razón por la que estima que se debe aplazar la resolución de este asunto.

Intervienen en la discusión los Sres. Herrero Abia y Yagüez, firmantes del dictamen, á fin de manifestar que no aceptan el aplazamiento pretendido, y en su consecuencia piden que se apruebe el informe, una vez que se declare suficientemente discutido.

Hecha la pregunta correspondiente y pedida votación nominal, se aprobó la traslación de la capitalidad por diez votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cuadros, Yagüez, Plaza, Ovejero, Guiguelmo, Alonso Villazán, Herrero Abia, Gómez Inguanzo, Gutiérrez y Sr. Presidente; total diez.

Señores que dijeron no: Calderón, Hortega, Varona, Herrero Ibarlucea y Velasco y Quintana; total cinco.

Sr. Presidente: En vista de la votación que acaba de recaer, queda acordada la traslación de la capitalidad de Matamorisca al pueblo de Cenera, que será en lo sucesivo la cabeza del Municipio, comunicándolo al Sr. Gobernador para que lo notifique á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á la mayoría y minoría de los vecinos, advirtiéndoles que adoptado el acuerdo de conformidad con la mayoría de los interesados, no procede recurso á la Superioridad, á tenor de la Real orden de 8 de Octubre de 1879 y párrafo 2.º, art. 7.º de la vigente ley Municipal.

Entra en el Salón el Sr. Gobernador y ocupa la Presidencia, pasando á los escaños el Sr. García Crespo.

Léese á seguida el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de las cuentas provinciales del período ordinario y adicional referentes al ejercicio económico de 1894 á 95, que arrojan el resultado siguiente:

Importa el cargo del período ordinario, cuatrocientas cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesetas y cuarenta y seis céntimos.

Idem la data, cuatrocientas dieciocho mil ciento veintidos pesetas y cincuenta y nueve céntimos.

Existencia para el período de ampliación, treinta y siete mil quinientas diecisiete pesetas y ochenta y siete céntimos.

Período de ampliación.

Importa el cargo del período de ampliación, oiento treinta mil doscientas ochenta y ocho pesetas y sesenta y dos céntimos.

Idem la data, oiento seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y diecisiete céntimos.

Existencia para el ejercicio siguiente, veintitres mil ochocientas diez pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Visto el extracto publicado en cumplimiento al art. 126 de la ley Provincial: Considerando que en el cargo y en la data las cuentas predichas se encuentran ajustadas á las prescripciones legales y formalizadas las operaciones en atemperancia al presupuesto de que proceden: Considerando que durante el período de exposición no se produjo contra ellas recurso alguno, así como tampoco contra las notas y extractos á que se refiere el párrafo 2.º del art. 125, que han estado constantemente de manifiesto en los días y horas útiles, viniendo de esta suerte á prestarlas su sanción y conformidad los contribuyentes de la provincia; y Considerando que no notándose en ellas defectos que merezcan reparos y observaciones acerca del fondo ó la forma, se está en el caso de prestarlas la aprobación á que se refiere el art. 128 para que en su día merezcan la definitiva del Tribunal de las del Reino, se acuerda por unanimidad aprobar las expresadas cuentas, publicando esta resolución en el *Boletín* para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia por si quieren intentar el recurso establecido en el art. 129 de la ley Orgánica citada.

Examinadas las cuentas de suministros y de obras con destino á la Beneficencia provincial, cuyo importe asciende á 4.757 pesetas 45 céntimos, según lo acreditan los justificantes que á las mismas se acompañan, visados por el Sr. Director del Establecimiento, intervenidos por el Secretario Contador del mismo y recibidos en la Administración, se acuerda por unanimidad que se libren con cargo al capítulo 6.º, ar-

tículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio, la suma predicha, á fin de satisfacer á D. Felipe Lanchares, D. Evaristo Gómez, D. Maximiano Isasmendi, D. Pedro Vallejo, Don Pancracio Arránz y D. Victorino del Castillo el importe de sus respectivas facturas.

Con arreglo á lo resuelto en 4 de Septiembre de 1895 y en vista del Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, Reales órdenes de 7 de Agosto siguiente y 14 del actual, se acuerda por unanimidad conceder, á contar desde esta última fecha y con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto provincial, 75 céntimos de peseta diarios á Manuela Chico Gato, hermana de Bartolomé, reservista de 1891, del alistamiento de Monzón, que se halla sirviendo en el Ejército de Cuba.

Invertidas 51 pesetas 25 céntimos según la cuenta justificada producida por el albañil D. Sergio Garrán en el arreglo de los retretes de las oficinas de Hacienda, sitas en el ex-convento de San Francisco, apertura y macizado de huecos y reparación del piso de entrada á aquéllos, se acuerda aprobar dicha cuenta y que se libere al interesado la cantidad que representa con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto corriente, debiendo publicarse el extracto en el *Boletín Oficial*.

Resultando del expediente instruido ante la Alcaldía de Villameriel, con las formalidades establecidas por la Diputación, que Cesáreo Martín García, de aquella vecindad, reúne todos los requisitos exigidos para el ingreso en el Hospicio que pretende, se acuerda concederle la expresada gracia, que empezará á disfrutar cuando por turno le corresponda.

Solicitado por Santos Herreras Diez, vecino de Becerril de Campos, que se conceda ingreso en la Casa de Expósitos á su hija, huérfana de madre, Delfina Herreras Buj, nacida el 23 de Diciembre último, por carecer de recursos para atender á la lactancia de la misma, se acuerda deferir á lo que se interesa, sin que pueda permanecer en el Asilo después que haya cumplido la edad de 18 meses.

Tirados en el Establecimiento tipográfico de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial los impresos á que se refieren las cuentas producidas por el Administrador, con destino á las operaciones del Censo electoral y á las de quintas, así como al Correccional; y Considerando que el servicio se ha estimado indispensable y que el importe de los mismos ha de constituir un ingreso para el presupuesto, se acuerda aprobar las aludidas cuentas y que se satisfagan al que las rinde 359 pesetas que representa la relación al Censo; 127 la que hace relación á quintas, y 48 la que se contrae al Correccional, pagándose

con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto.

Reconociendo la conveniencia de prolongar la red telefónica existente en esta Capital para que puedan comunicarse entre sí y con el Gobierno militar los dos cuarteles en que se halla alojado el Regimiento Lanceros de Farnesio, se acuerda, á solicitud del Sr. Coronel Jefe del mismo, que se proceda desde luego, y previa la autorización correspondiente, á la ejecución de las obras por el Arquitecto provincial y bajo la dirección del Jefe facultativo de Telégrafos, según se hizo en 1894 al instalarse en la Comandancia de la Guardia civil, pagándose el importe, justificado que sea, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Para resolver lo que proceda en la solicitud de 31 penados del Correccional que reclaman se les provea de ropa blanca y calzado, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Beneficencia, reclamar del Director de aquél una relación de los reclusos con expresión de la fecha en que obtendrán la libertad, así como del número y clase de prendas que conceptúe más indispensables para cada uno de los que estén declarados pobres.

Con vista del dictamen del Arquitecto provincial y de lo informado por la Comisión de Gobernación, se acuerda dispensar al albañil Don Sergio Garrán, como tiene solicitado, por la necesidad de ausentarse de la Capital, del tiempo de garantía que resta hasta 31 de Julio próximo en que debieran recibirse las obras ejecutadas por él en las cubiertas del local que ocupa en el ex-convento de San Francisco la sección de Vigilancia del Gobierno civil y que se libere á su favor con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, la cantidad de 356 pesetas 9 céntimos en que se comprometió á realizarlas, con más otras 100 pesetas de aumento por la reposición de una lima-hoya y algunas péndolas y pares del piso.

Anuncia la Presidencia la discusión del dictamen acerca de la solicitud del Médico de Beneficencia provincial D. Santos Santamaría, pidiendo un año de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Formulado voto particular por los Vocales Sres. Polanco y Polanco y Yagüez, bajo el punto de vista de que el sustituto del Sr. Santamaría ha de estar identificado completamente con él respecto al procedimiento que ha de emplear en la asistencia de los maniacos que éste tiene á su cargo, según lo vino á reconocer la Asamblea en 13 de Abril de 1891, propuso el Sr. Polanco que se dejara al Sr. Santamaría en libertad para designar el Médico que le habla de sustituir, con tanto más motivo cuanto no ha de perci-

bir sueldo ni gratificación de los fondos provinciales.

Impugna el voto particular en nombre de la Comisión el Sr. García Crespo indicando que en buenos principios de derecho no puede admitirse que un funcionario á quien por un plazo determinado se le concede la separación del servicio que de sujeto á responsabilidades provenientes de actos que personalmente no ejecuta; así que siendo excepcional la licencia de un año que el interesado solicita, la Diputación no puede, por razones morales que todo el mundo conoce, declinar sus responsabilidades ni dejar desatendido por gestión directa suya el servicio, siquiera reconozca que la designación que el Sr. Santamaría habria de hacer, recaería siempre en persona de absoluta confianza de la Corporación, dadas la exquisita delicadeza y caballerosidad del Sr. Santamaría. En este concepto, propone que se deseche el voto particular que amengua las atribuciones de la Asamblea.

Consultada la Corporación si aceptaba el voto particular, acordó rechazarlo por mayoría en votación ordinaria.

Léese nuevamente el dictamen, así como la enmienda suscrita por los Sres Calderón, García Crespo y Gutiérrez proponiendo que el Médico que se nombre para sustituir al Sr. Santamaría durante la licencia de un año que solicita por enfermo, perciba la mitad del sueldo que éste tiene asignado en el presupuesto.

Aceptada por la Comisión, se acuerda que forme parte integrante del dictamen, que se aprueba á seguida por unanimidad, concediéndose en su consecuencia la licencia de un año que por enfermo interesa el Médico del Manicomio provincial D. Santos Santamaría, quien percibirá durante este tiempo la mitad del sueldo y la otra mitad el sustituto que la Diputación designe.

Sr. Gobernador: Aprobado el dictamen, se vá á proceder á la designación del Médico que ha de sustituir al Sr. Santamaría en la asistencia de los dementes.

El Sr. Calderón propone para el cargo á D. Santiago Moro.

Pide el Sr. Guiguelmo que la votación se haga por medio de papeletas como el reglamento determina.

Antes de votar solicita el Sr. Polanco y Polanco algunas aclaraciones respecto á si el Sr. Santamaría puede volver antes de espirar la licencia á su destino si recobra la salud.

Contéstasele afirmativamente. El Sr. Calderón, en nombre del Sr. Santamaría, hace presente que éste se somete incondicionalmente á cuanto la Asamblea crea conveniente, tanto respecto á la percepción de haberes, cuanto al uso de la licencia y su duración.

La Presidencia declara terminado este incidente y anuncia que dá comienzo la votación secreta para el nombramiento de Médico sustituto del Manicomio mientras dure la licencia del propietario, ó éste vuelva antes de terminarla al ejercicio de sus funciones.

Llamado á los Diputados por orden de lista, depositaron los quince presentes sus sufragios en la urna preparada al efecto, los que una vez escrutados dieron el resultado siguiente: D. Santiago Iñigo, 9 votos; D. Santiago Moro, 6.

Sr. Gobernador: Queda proclamado Médico sustituto del Manicomio D. Santiago Iñigo, con la mitad del haber del propietario.

Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes pendientes. Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde. El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—El Presidente de la Diputación, Teodoro García Crespo.—Los Diputados Secretarics, Manuel Gutiérrez y Angel Gómez Inguanzo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Veniendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º de Junio del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del actual hasta fin de Agosto inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en la que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de la misma, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sin que se detallen una por una, advirtiéndose que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones al presentar las facturas acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que

acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Los presentadores deberán tener presente á su vez, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 1895, que establece un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses de la Deuda interior, en equivalencia del timbre de 5 céntimos que se venía exigiendo, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Julio, deduciéndose en las facturas de presentación su importe del interés anual íntegro en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Junio de 1896.—Daniel de Geta y Moreno.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El arrendatario de la recaudación de las contribuciones y débitos á la Hacienda, en uso de las facultades que le confiere la base 6.ª del pliego de condiciones, se ha servido nombrar Agente ejecutivo para la 6.ª Zona de esta provincia á Don Juan Husillos Benito, vecino de Torquemada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que por las correspondientes Autoridades le presten los auxilios necesarios en el ejercicio de sus funciones, con arreglo á instrucción.

Palencia 8 de Junio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Hállanse ya en esta dependencia los recibos talonarios que servirán para el cobro de la contribución territorial rústica y urbana durante el ejercicio de 1896-97, próximo venidero. Esta Administración, teniendo muy presente la excepcional importancia del servicio, previene á los Sres. Alcaldes, que durante el término preciso de cuatro días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín Oficial*, se presenten en esta Oficina, ó nombren un representante que debidamente autorizado recoja los recibos del término municipal, haciendo constar en la comunicación que les autorice, el número y clase de los efectos á retirar.

Durante el plazo de cinco días llenarán las matrices de los recibos y los devolverán á esta Dependencia para su entrega á la Tesorería de Hacienda.

Los pueblos que á pesar de las amonestaciones y advertencias repetidas de esta Administración, no

han remitido los repartimientos y padrones, serán castigados por su morosidad con la multa de 75 pesetas, en virtud de las facultades que me confieren los reglamentos vigentes, á pesar de lo cual pasados cuatro días, se expedirán Comisionados especiales que pasen á los pueblos á recoger ó formar dichos documentos, siendo las dietas que devenguen á expensas de los Señores que componen el Ayuntamiento y Junta peñal, por lo que se refiere á los repartimientos, y de los Sres. Alcalde y Secretario por la detención en remitir los padrones de edificios y solares.

Palencia 8 de Junio de 1896.—Toribio de la Serna.

Estando en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia por la falta de remisión de los padrones de carruajes de lujo, ó en su defecto la certificación negativa de no existir éstos, según previene el art. 11 y 12 del reglamento de 1.º de Julio de 1895 y se disponía en circular fecha 14 de Abril, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de 22 del mismo mes, sin que á pesar de esta excitación se haya cumplido este servicio, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes á quienes incumbe esta circular para que dentro de los cinco días siguientes, al de la publicación de esta circular, remitan los expresados documentos, pues caso contrario, sin nuevo recordatorio, se nombrarán Comisionados con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos que pasen á recogerlos.

Palencia 9 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

No teniendo representante en esta Capital D. Teodoro Mendizábal, vecino de Portugalete, se le hace saber por el presente anuncio en el periódico oficial, que se ha aprobado la demarcación de veintiuna pertenencias para la mina de hulla que tiene registrada con el nombre de "Leonor", en el término municipal de Rebanal de los Caballeros, para que en el preciso é improrrogable término de los quince días, siguientes al de la publicación, según se previene en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, presente en esta Jefatura en papel de pagos al Estado, veintiuna pesetas por derechos de pertenencias, y otras cincuenta pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad, con dos sellos del timbre móvil.

Palencia 9 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Habiendo sido aprobada la demarcación de doce pertenencias pa-

ra la mina de hulla titulada "San José", sita en el término municipal de Celada de Robledo, se le hace saber al registrador D. Lucas Llorente de Lucas, vecino del mismo pueblo de Celada, por medio de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que en el improrrogable término de quince días, siguientes al de la publicación, presente en esta Jefatura, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias y otras cincuenta pesetas para el sello del título de propiedad, con dos sellos del timbre móvil, según lo prevenido en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, toda vez que dicho Sr. Llorente no tiene representante en esta Capital.

Palencia 9 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

ARTILLERÍA.

7.º DEPÓSITO DE RESERVA.

Se ruega á los Sres. Alcaldes remitan antes del 18 del actual relación nominal de los individuos de Artillería afectos á este 7.º Depósito que hayan pasado la revista anual de 1895 en la prórroga concedida por Real orden de 28 de Mayo de 1896 (*D. O.* núm. 118) y relación de los fallecidos.

Coruña 7 de Junio de 1896.—El Comandante Jefe, José Quiroga.—Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia.

Terminados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, que han de regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término pueden reclamar de agravios los que lo tengan por conveniente.

Barruelo de Santullán.
Calzada de los Molinos.
Las Cabañas.
Lantadilla.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Sotobañado.
Valle de Cerrato.
Villabasta.

Anuncios particulares.

Se alquila un piano manubrio para funciones de bailes y sociedades, para la Capital y fuera de ella, á precios económicos; para tratar con su dueño calle de Estrada, número 9, Demetrio Palenzuela. 8—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.